

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de Diciembre de 1983.

Visto lo actuado en el expediente n° 2.240-655/83, y el Decreto Nacional n° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

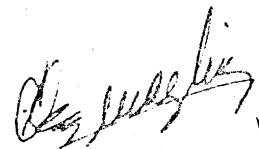
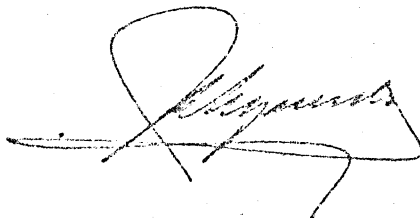
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

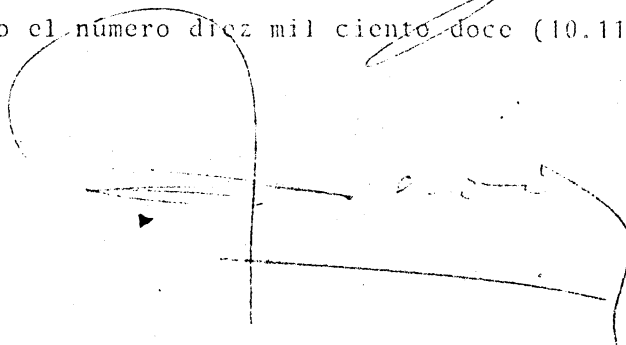
ARTICULO 1º: Convalídase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Provincia de Formosa, por el que se contrata en -- forma directa la adquisición de bienes muebles de madera maciza para el equipamiento escolar correspondiente al Plan General Belgrano, que agregado obra adjunto a la presente, y se de clara forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

7 *ldp*



Registrada bajo el número diez mil ciento doce (10.112).-



-----Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Civil CARLOS MARIA BENAGLIA, con domicilio legal en la calle 7 n° 1.267 de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, la Provincia de Formosa, representada en este acto por el señor Ministro de Asuntos / Agropecuarios y Recursos Naturales, Don ROBERTO EDGARDO BRUETTA, / con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 2.040 de la ciudad de Formosa convienen celebrar la presente contratación directa sujeta a las siguientes CLAUSULAS y AD-REFERENDUM del Poder Ejecutivo de / cada una de las respectivas Provincias.-----

PRIMERA: La contratación que se propicia tiene por objeto la adquisición de bienes muebles de madera maciza, para el equipamiento escolar correspondiente al PLAN GENERAL BELGRANO, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte integrante del presente.-----

SEGUNDA: La adquisición consistirá en los muebles escolares que se detallan en el ANEXO II, conforme con la cantidad, precio unitario y total consignados en el mismo.-----

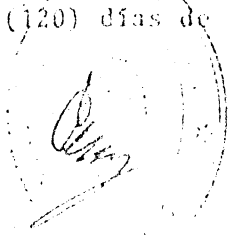
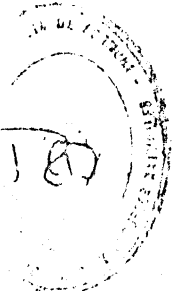
TERCERA: El precio de la contratación será abonado parcialmente, / contra entrega de los bienes y facturación de los mismos, fijándose diez (10) días hábiles de la presentación de factura.---

CUARTA: Al efecto de cumplimentar la cláusula anterior, deberá efectuarse la recepción del mobiliario dentro del término de dos (2) días hábiles, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas y en forma expresa.-----

QUINTA: El lugar de entrega del mobiliario será en la ciudad de / La Plata, en el lugar que indique el MINISTERIO a ese efecto.-----

SEXTA: Las entregas serán parciales de acuerdo con el cronograma que se adjunta. El Plazo total de entrega es de ciento // veinte (120) días de emitida la orden de compra. Deberán admitirse

///...



///...

facturaciones parciales.-----

SEPTIMA: El reajuste de precios se realizará de acuerdo con /
-----el índice de precios mayoristas no agropecuarios, al
vel general, tomando como base el mes anterior a la fecha de oferta
y el mes anterior a la fecha de entrega, debiendo acompañar, la con-
tratada, la publicación del índice al requerir la respectiva liqui-
dación.-----

OCTAVA: La provisión se hará de acuerdo con las muestras re-
-----queridas las que se tomarán como patrón, procediéndose
se a su reemplazo de aquellas que no se ajusten estrictamente a las
mismas.-----

NOVENA: La Provincia de Formosa deberá extender, además ga- /
-----rantía por 4 años del equipamiento, disponiéndose el
reemplazo de aquellos que posean inconvenientes.-----

DECIMA: Previo a la aprobación por el Poder Ejecutivo de la
-----Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Formosa,
deberá acompañar copia autenticada de la autorización conferida al
Banco de esa Provincia para avalar operaciones con su similar de /
Buenos Aires, en resguardo del cumplimiento de sus obligaciones, de
conformidad con lo ofrecido en su propuesta de fecha 24 de junio de
1.983.-----

UNDECIMA: La Provincia de Formosa, realizará la operatoria a /
-----través del Instituto Provincial de Comercialización,
Agropecuaria y Forestal, en el marco de la Ley n° 1.122/81, dejando
se expresa constancia que es a su exclusivo cargo las obligaciones
emergentes de la citada norma.-----

DUODECIMA: La Provincia de Buenos Aires dispondrá de una COMI- /
-----SION DE RECEPCION de los bienes quienes contarán con
el plazo que fija el presente convenio para su recepción provisoria,
con verificación posterior.-----

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones /

///...

10112

111...3.-

-----emergentes de la presente contratación se regirán /
por las disposiciones de la Ley 7764 y su decreto Reglamentario //
3.300/72, con sometimiento expreso de los firmantes a la competen-
cia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Buenos Aires, /
con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere co-
rresponderle.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo
tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, Capital de la /
Provincia de Buenos Aires, a los 27 / días del mes de Agosto de
del novecientos ochenta y tres.-----

[Handwritten signature]

LOS CAJES
GOBIERNO DE LOS PODERES PUBLICOS

[Handwritten signature]

ROBERTO ENCARNO BRUNTA
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

10112

10112

*El Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se propicia la sanción de un instrumento legal que convalide el Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Provincia de Formosa.

Dicho Convenio tiene por objeto la adquisición de bienes muebles de madera maciza para equipamiento de los edificios escolares construidos a través del denominado Plan General Manuel Belgrano mediante una contratación directa.

El citado instrumento cuya convalidación se propicia, establece las condiciones a las que se ajustará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas originadas con motivo de la adquisición pactada y motivó el dictado por parte del Poder Ejecutivo del Decreto n° 1289/83.

Consecuentemente, y a los fines previstos en el artículo 132, inciso 10) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se remite el presente proyecto para su sanción.

1140
[Firma]
[Firma]